



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N°: 70-001-33-33-009-**2016-00005**-00
DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN OJEDA DUARTE
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-
ICBF-

Asunto: Concede Recurso de Apelación

El extremo activo presentó dentro del término legal, recurso de apelación debidamente sustentado, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 11 de septiembre de 2020, mediante la cual se niegan las súplicas de la demanda.

Se concederá entonces el recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, la remisión del expediente se realizará una vez estén dadas las condiciones para su digitalización, que en los términos previstos por el artículo 103 de la Ley 1564 de 2012 corresponde al Consejo Superior de la Judicatura¹.

Adicionalmente, considerando que, según el protocolo de manejo de documentos, elaborado por dicha entidad, en este momento, dada la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, no es posible la remisión de los expedientes en físico a los despachos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

(...)

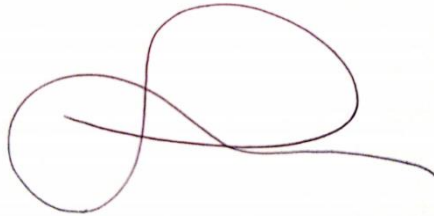
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación propuesto contra la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2020, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para que se surta la alzada, una vez estén dadas las condiciones para su digitalización, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 055, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA